

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0071

11 de Febrero 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARIELA GALLON RESTREPO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS 0269 DEL 03 de Febrero de 2020

Persona a notificar: **MARIELA GALLON RESTREPO**

Dirección de notificación usuario CR 19 # 23 AN AREAS COMUNES COND CASAS DE CAMPO Calle 23AN # 19 - 47

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

Armenia, 11 de Febrero de 2020

Señor (a):

MARIELA GALLON RESTREPO

Administradora CR 19 # 23 AN AREAS COMUNES COND CASAS DE CAMPO

Calle 23AN # 19 - 47

Teléfono: 7372702-7340303

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS 269 del 03 de Febrero de 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0071 correspondiente RES.PQRDS 269 del 03 de Febrero 2020. ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 124650"***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

RESOLUCIÓN PQRDS -0269

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRÍCULAS 124650

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el (la) señor (a) **MARIELA GALLON RESTREPO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **CR 19 # 23 AN AREAS COMUNES COND CASAS DE CAMPO** identificado con **Matrícula No. 124650**.
2. Que verificado en el sistema el historial de la matrícula **124650**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra A PAZ Y SALVO en sus saldos corrientes por concepto de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que se evidencia en el escrito la solicitud de cambio de la razón social al condominio CASA DE CAMPO ÁREAS COMUNES en la cual anexan copia de la escritura N°712 de marzo de 2016 en la que se reforma el reglamento de propiedad horizontal la cual contiene el NIT N° 900.938.322-8. Por ello se procedió a cambiar la identificación del predio el cual lo verá reflejado en la próxima facturación.
4. Que existe una visita de verificación la cual arrojó lo siguiente: LECTURA 2527, 4 PERSONAS, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, SURTE ÁREAS COMUNES DEL CONDOMINIO, PISCINA, PORTERÍA Y SALÓN SOCIAL... de conformidad con la visita de verificación y los reportes de lectura actual se evidencia que el consumo en el predio se encuentra normal.
5. Que en atención a que la tarifa del servicio de Aseo no debe de ser cobrada se le informa que la **ley 675 del año 2001, en su artículo 32 y parágrafo** expresan lo siguiente: "**ARTÍCULO 32. OBJETO DE LA PERSONA JURÍDICA.** *La propiedad horizontal, una vez constituida legalmente, da origen a una persona jurídica conformada por los propietarios de los bienes de dominio particular. Su objeto será administrar correcta y eficazmente los bienes y servicios comunes, manejar los asuntos de interés común de los propietarios de bienes privados y cumplir y hacer cumplir la ley y el reglamento de propiedad horizontal.*

PARÁGRAFO. Para efectos de facturación de los servicios públicos domiciliarios a zonas comunes, la persona jurídica que surge como efecto de la constitución al régimen de propiedad horizontal podrá ser considerada como usuaria única frente a las empresas prestadoras de los mismos, si así lo solicita, caso en el cual el cobro del servicio se hará únicamente con fundamento en la lectura del medidor individual que exista para las zonas comunes; en caso de no existir dicho medidor, se cobrará de acuerdo con la diferencia del consumo que registra el medidor general y la suma de los medidores individuales.

Que así mismo **ARTÍCULO 81. SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS COMUNES.** *Los consumos de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, energía y gas en las zonas comunes y el espacio público interno de las Unidades Inmobiliarias Cerradas serán pagados por estas de acuerdo en lo dispuesto en el parágrafo del artículo 32 de la presente ley.*

Los servicios de alumbrado público y de aseo en las zonas comunes y en el espacio público interno podrán ser pagados a través de las cuentas de consumo periódico de dichos servicios o de la tasa de alumbrado público o de aseo establecida por el Municipio o Distrito. En ningún caso podrán generarse ambas obligaciones por un mismo servicio.

6. Que es importante aclarar al (la) peticionario (a) que tal y como se colige de la norma referida, **la matrícula 124650**, se le está facturando el servicio de aseo y recolección de basura como unidad independiente y tarifa residencial estrato 6 Alto, es decir el servicio prestado y facturado al inmueble conformante el ubicado en **CR 19 # 23 AN AREAS COMUNES COND CASAS DE CAMPO**, del servicio de aseo y recolección de basuras, son como unidad independiente, con base en lo anterior la empresa procede a facturar los servicios prestados a cada matrícula, tal cual lo estipula la Resolución CRA 720 del 2015, en sus artículos 1, parágrafo 2, artículo 3, en los cuales se establecen las tarifas a aplicarse, resultantes de la metodología contenida en dicha resolución, e inicio el cobro de las mismas a los suscriptores del servicio público de Aseo; en razón a ello el valor cambio a partir de la misma fecha, para lo que respecta al caso concreto, es claro establecer que la entrada en vigencia del nuevo marco tarifario, modifico la modalidad de facturación para el servicio de aseo, razón por la cual, a partir del Mes de Diciembre del año 2016, se retomó la facturación del servicio de aseo, con respecto a las áreas comunes, para el municipio de Armenia, Respecto del caso en particular se dio inicio a dicho cobro en la factura del mes de mayo de 2017.

Que así mismo la Resolución CRA 2931 del 2013 establece en su artículo 2 Definiciones “.....**Área de prestación de servicio:** *Corresponde a la zona geográfica del municipio o distrito debidamente delimitada donde la persona prestadora ofrece y presta el servicio de aseo. Esta deberá consignarse en el contrato de condiciones uniformes.*, **Barrido y limpieza de vías y áreas públicas:** *Es la actividad del servicio público de aseo que consiste en el conjunto de acciones tendientes a dejar las áreas y la vías públicas libres de todo residuo sólido, esparcido o acumulado, de manera que dichas áreas queden libres de papeles, hojas, arenilla y similares y de cualquier otro objeto o material susceptible de ser removido manualmente o mediante el uso de equipos mecánicos.*, **Barrido y limpieza manual:** *Es la labor realizada manualmente para retirar de las vías y áreas públicas papeles, hojas, arenilla acumulada y cualquier otro objeto o material.*

Barrido y limpieza mecánica: *Es la labor realizada mediante el uso de equipos mecánicos para retirar de las vías y áreas públicas, papeles, hojas, arenilla acumulada y cualquier otro objeto o material.* **Unidad independiente:** *Apartamento, casa de vivienda, local u oficina independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes de la unidad inmobiliaria.* **Usuario residencial:** *Es la persona que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial y se beneficia con la prestación del servicio público de aseo. Se considera usuario residencial del servicio público de aseo a los ubicados en locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área, exceptuando los que produzcan más de un (1) metro cúbico mensual.* **Vehículo recolector:** *Es el vehículo utilizado en las actividades de recolección de los residuos sólidos desde los lugares de presentación y su transporte hasta las estaciones de clasificación y aprovechamiento, plantas de aprovechamiento, estaciones de transferencia o hasta el sitio de disposición final.*

De igual manera el Artículo 14. Establece “Actividades del servicio público de aseo. Para efectos de este decreto se consideran como actividades del servicio público de aseo, las siguientes: 1. Recolección., 2. Transporte.3. Barrido, limpieza de vías y áreas públicas.4. Corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas.5. Transferencia.6. Tratamiento.7. Aprovechamiento.8. Disposición final.9. Lavado de áreas públicas”.

7. Que de esta manera se informa al (la) peticionario (a) que la entidad está facturando de acuerdo al servicio prestado citado anteriormente, igualmente que las áreas comunes son

unidades independientes como lo exige la ley, por tal razón no es procedente acceder a la pretensión del (la) peticionario (a) en el sentido que se elimine el cobro de dichos servicios para las **matrícula 124650**.

8. Que conforme a la ley 142 de 1994 es obligación legal de las oficinas de peticiones quejas y reclamos atender y solucionar las peticiones en cuanto a facturación se refieren.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la pretensión del (la) peticionario (a) señor **JUAN CARLOS CARDONA MUÑOZ**, en el sentido que se elimine el cobro de servicio de aseo y recolección de basuras para el predio identificado con **matrícula 124650, áreas comunes**, dado que se está facturando de acuerdo a lo estipulado en la Ley.

ARTICULO SEGUNDO: Informar al (la) peticionario (a), que se realizó el cambio del número de identificación por el siguiente NIT 900.938.322-8 Y que los valores facturados por concepto del servicio prestado al predio ubicado en **CR 19 # 23 AN AREAS COMUNES COND CASAS DE CAMPO**, identificado con **Matrícula No. 124650**, son los servicios prestados por parte de la entidad como unidad independiente.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al (la) señor (a) **MARIELA GALLON RESTREPO**

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los tres (03) días del mes de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial